



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 31 DE MARZO DE 2021 (PRIMERA).

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE TARIFAS PARA LOS ENCARGOS DEL AYUNTAMIENTO A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SAU (MUVISA), APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SAU, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, APLICABLES A PARTIR DEL 2021, Y EN TANTO SE MODIFIQUEN.

Visto el expediente relativo al acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, SAU, de fecha 9 de noviembre de 2020, de aprobación de las tarifas aplicables a partir del 2021 y en tanto se modifiquen, para su aplicación en los encargos del Ayuntamiento, conforme al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa,

Primero.- Tras estudio económico realizado por la Sociedad Municipal MUVISA, y, sometido a la Consideración del Consejo de Administración, con fecha 9 de noviembre de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el régimen de tarifas para los encargos del Ayuntamiento a esta Sociedad, conforme al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para su aplicación a partir de la fecha de aprobación de las mismas, quedando establecido conforme al informe del Área de Administración de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., de fecha 5 de noviembre de 2020 en los términos siguientes:

“(…)

Por lo que, dado lo detallado anteriormente, los datos para obtener las tarifas serán los siguientes:

Horas de trabajo efectivo	1.642 h.	(1)
Gastos generales anuales de MUVISA	534.472,68 €	(2)
Total trabajadores	83	(3)
Horas facturables	136.286,00 horas	(4)
Gastos generales por hora	3,92 €	(5)
Imputación gastos generales a proyectos o encomiendas	58,74 %	(6)
Gastos generales por hora	2,30 €/h	(7)

(1). Total de horas efectivas de trabajo.

(2). Total de gastos generales (subgrupos 62; 63, 66 y 68). Ver punto 5 anterior.

(3). Total de trabajadores de la sociedad.

(4). Horas facturables, que se obtiene de multiplicar el número de horas a realizar por el número de trabajadores.

(5). Gasto por hora, que se obtiene de dividir los gastos generales a distribuir entre las horas facturables.

(6). Porcentaje de ingresos no de mercado.

(7). El coste por hora a repercutir en tarifa, se obtiene de multiplicar el gasto por hora por el porcentaje de ingresos que no proceden de mercado.

A la vista de lo anterior, los gastos generales aplicables por hora a los costes salariales sobre la categoría profesional y el convenio que resulte de aplicación ascenderían a 2,30 €/hora.

Por tanto, el coste-hora aplicable a los encargos recibidos del Ayuntamiento de La Laguna en concepto de medio propio, será el resultante de adicionar al coste directo por hora de cada trabajador que le corresponda (en los que se incluye el salario bruto y los costes de empresa), la cantidad de 2,30 €/hora, en concepto de gastos generales.”

Dichas tarifas 2020 permanecerán vigentes en tanto no se aprueben unas posteriores.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.”

Segundo.- Que el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

“(…)1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a

esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Tercero.- Que esta Sociedad tiene reconocido en el artículo 40 de los Estatutos vigentes, que la compensación por los servicios prestados se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de La Laguna en los propios encargos para las actividades objeto de aquél realizadas por la Sociedad y, en la forma que reglamentariamente se determine por el Estado, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con

empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o compensación del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo todos los costes directos y los indirectos. Las tarifas, que en ningún caso incluirán márgenes de beneficios, podrán ser objeto de liquidaciones parciales a cuenta dentro de cada ejercicio sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique.

Cuarto.- El expediente no está sometido a la fiscalización previa de la Intervención, ni sujeto a informe previo de control financiero de conformidad con el RD 434/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno del Sector Público Local y demás normas concordantes.

Quinto.- Que corresponde al Área del Gobierno de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con la Sociedad Municipal de Vivienda (empresa pública), conforme al Decreto de Organización de Alcaldía nº 1361/2009, de 28 de mayo.

Sexto.- Que consta en el expediente Propuesta a la Junta de Gobierno Local del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

Séptimo.- Que conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para establecer el régimen de tarifas para los encargos a su Sociedad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el régimen de tarifas para los encargos del Ayuntamiento a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, SAU (MUVISA), conforme al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, SAU, de fecha 9 de noviembre de 2020, aplicables a partir del 2021 y en tanto se modifiquen, quedando establecido en los términos siguientes:

Primero.- Aprobar el régimen de tarifas para los encargos del Ayuntamiento a esta Sociedad, conforme al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para su aplicación a partir de la fecha de aprobación de las mismas, quedando establecido conforme al informe del Área de Administración de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., de fecha 5 de noviembre de 2020 en los términos siguientes:

"(...)

Por lo que, dado lo detallado anteriormente, los datos para obtener las tarifas serán los siguientes:

Horas de trabajo efectivo	1.642 h.	(1)
Gastos generales anuales de MUVISA	534.472,68 €	(2)
Total trabajadores	83	(3)
Horas facturables	136.286,00 horas	(4)
Gastos generales por hora	3,92 €	(5)
Imputación gastos generales a proyectos o encomiendas	58,74 %	(6)
Gastos generales por hora	2,30 €/h	(7)

(1). Total de horas efectivas de trabajo.

(2). Total de gastos generales (subgrupos 62; 63, 66 y 68). Ver punto 5 anterior.

(3). Total de trabajadores de la sociedad.

(4). Horas facturables, que se obtiene de multiplicar el número de horas a realizar por el número de trabajadores.

(5). Gasto por hora, que se obtiene de dividir los gastos generales a distribuir entre las horas facturables.

(6). Porcentaje de ingresos no de mercado.

(7). El coste por hora a repercutir en tarifa, se obtiene de multiplicar el gasto por hora por el porcentaje de ingresos que no proceden de mercado.

A la vista de lo anterior, los gastos generales aplicables por hora a los costes salariales sobre la categoría profesional y el convenio que resulte de aplicación ascenderían a 2,30 €/hora.

Por tanto, el coste-hora aplicable a los encargos recibidos del Ayuntamiento de La Laguna en concepto de medio propio, será el resultante de adicionar al coste directo por hora de cada trabajador que le corresponda (en los que se incluye el salario bruto y los costes de empresa), la cantidad de 2,30 €/hora, en concepto de gastos generales."

Dichas tarifas 2020: permanecerán vigentes en tanto no se aprueben unas posteriores.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a MUVISA, a los efectos de su aplicación, debiendo comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio respecto del cálculo realizado. Asimismo se deberá remitir al resto de Áreas de este Ayuntamiento para su conocimiento.

Es cuanto se tiene que informar, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.